

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

**REFORMA PARCIAL DE LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS N.º 7530 Y SUS
REFORMAS, DEL 10 DE JULIO DE 1995, ARTÍCULOS 7, 20 23 Y 51**

Expediente N.º 20.509

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

13 de setiembre 2018

PRIMERA LEGISLATURA

1º de mayo de 2018 – 30 de abril de 2019

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º de setiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII**

**REFORMA PARCIAL A LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS Y SUS REFORMAS N°
7530, 23 DE AGOSTO DE 1995, ARTÍCULOS 7, 20, 23 Y 51**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

Expediente N.º 20.509

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputada, miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que estudió y analizó el proyecto de “**REFORMA PARCIAL A LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS Y SUS REFORMAS N° 7530, 23 DE AGOSTO DE 1995, ARTÍCULOS 7, 20, 23 Y 51**”, expediente N.º 20.509, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley propone la modificación de los artículos 7, 20, 23 y 51 de la Ley de Armas y Explosivos, N.º 7530, de 23 de agosto de 1995 y sus reformas, para delimitar, en primer término, el perfil de las personas que en razón de los antecedentes delictivos, edad, impedimento físico o mental se encontrarán inhibidas para la inscripción, portación y tenencia de un arma de fuego.

De igual manera, se pretende establecer con claridad cuáles son las características técnicas de las armas de fuego que se podrán inscribir para fines de tenencia y/o portación, por parte de las personas físicas para la defensa de la vida o la propiedad.

Aunado a ello, la presente reforma pretende definir la cantidad de armas que las personas físicas podrán inscribir y/o portar para su defensa personal o de sus bienes. Finalmente, se busca identificar los lugares y espacios públicos en los cuales será totalmente prohibida la portación de armas de fuego, dentro de los cuales se puede citar a manera de ejemplo; los lugares donde se venda licor y aquellos espacios públicos donde se realicen actividades culturales, deportivas y recreativas.

La iniciativa está compuesta únicamente de un artículo que reforma varios artículos de la Ley de Armas, sea el 7, 20, 23 y 51 según ya fue indicado anteriormente.

II. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO

1. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a) Esta iniciativa legislativa fue presentada el 06 de setiembre de 2017, firmada por las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad de la legislatura

anterior, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°180, alcance 228, del 22 de setiembre del 2017, fue asignada a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

b) El proyecto es trasladado y recibido en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico el día 28 de setiembre del 2017 e ingresa al orden del día y el 05 de octubre de dicho año. Su plazo cuatrienal expira el 06 de septiembre de 2021.

c) Se le da trámite en la Comisión y el día 02 de noviembre de 2017, la Comisión en pleno, Sesión N°09, aprueban mociones de consulta N° 1-9 y N° 2-9 a las siguientes instituciones y organizaciones:

1. Organismo de Investigación Judicial
2. Ministerio de Seguridad Pública
3. Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública
4. Ministerio de la Presidencia
5. Ministerio de Educación Pública
6. Ministerio de Salud
7. Ministerio de Justicia y Paz
8. Viceministerio de Paz
9. Dirección General para la Promoción de la Paz y la convivencia ciudadana (DIGEPAZ)
10. Asociación pro defensa Civil de la seguridad ciudadana
11. Asociación de Tiro Práctico (ASOTIRPA)
12. Club de Tiro de Costa Rica
13. Asociación para la Protección de los derechos de la sociedad civil (APRODESOC)
14. Asociación de Empresas de Seguridad Privada
15. Defensa Pública
16. Ministerio Público
17. Federación Nacional de Tiro
18. Explotec S.A.
19. Polígono de Tiro CDC. S.A.
20. Fundación Arias para la Paz
21. Fundación para la Paz y la Democracia (FUNDADEM)
22. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y tratamiento de la Delincuencia (ILANUD)
23. Colegio de Psicólogos de Costa Rica
24. Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
25. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UCR
26. Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad

e) En la misma sesión, el proyecto se traslada a estudio de una subcomisión para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley.

- f) El proyecto de ley cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa número AL-DEST- IJU -360-2017, 31 de octubre de 2017.

III. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CONSULTAS DIRIGIDAS A LA COMISIÓN.

Seguidamente se expone un resumen de los criterios dados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión, respecto al proyecto de ley en discusión.

1. ASOCIACION DE TIRO PRÁCTICO OFICIO S/N DE 20/11/2017

Sobre la propuesta general de la reforma

En cuanto a la propuesta, esta Asociación indica que la prohibición de armas largas no es aceptable y que la misma no contiene criterios técnicos ni casuísticos que determinen las razones que justifiquen una eliminación de armas largas como permitidas y la reducción de tenencia de armas de tres a una; antes bien se indica que con esta iniciativa se pueden presentar escenarios en los cuales no sería posible ejercer una defensa física, de su familia o patrimonio.

Adicionalmente estima que resulta inconstitucional prohibir el derecho de los ciudadanos a entrar a un restaurante o un establecimiento comercial solo porque vendan licor. Sostienen que la Administración Pública está decidiendo a priori por el administrado en perjuicio de este, puesto que existe una posibilidad que no consuma licor y ya existe una prohibición de manipular armas bajos los efectos del licor.

Sobre el articulado

La Asociación de Tiro Práctico en su respuesta incluye una propuesta de articulado que contempla modificaciones a los artículos 7, 20, 23, 51, 97 e inclusión de un artículo 97Bis (estos dos últimos no comprendidos en el texto base de esta reforma).

Dicha propuesta de texto se sintetiza de la siguiente manera:

Artículo	Propuesta
Artículo 7.- Personas inhibidas para portar armas	De manera adicional al texto del proyecto de ley propone: -Incorpora un nuevo supuesto que establece la prohibición a aquellas personas que estén siendo procesadas judicialmente y que mediante una resolución judicial las inhabilite para portar armas mientras se dicta sentencia. -Que sea mediante un certificado médico de la CCSS el que

	<p>indique esa limitación a la psiquis para el manejo de armas de fuego.</p> <p>-Que se establezca que las prohibiciones serán transitorias en la medida que se demuestre que las causas que motivaron la prohibición han sido superadas.</p>
Artículo 20.- Armas permitidas	<p>-Sugiere que se incorporen como armas permitidas las escopetas hasta calibre 12 GA (18.5 mm) y las carabinas y rifles hasta 0.460" (11,68 mm).</p> <p>-Propone ampliar la autorización de armas utilizadas por deporte en todas sus diferentes disciplinas.</p>
Artículo 23.- Inscripción de armas por parte de personas físicas	<p>-Sugiere una precisión en el párrafo primero en cuanto al nombre de la oficina encargada de la inscripción de las armas (Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública).</p> <p>-Sugiere que se permita la portación de hasta tres armas de fuego cortas que tenga inscritas a su nombre. Que no se permita la portación simultánea de más de un arma autorizada y que además se pueda, por motivos fundados, inscribir un número mayor para ese mismo fin (seguridad personal, familia, patrimonio).</p> <p>-Sugiere que el uso reportado de un arma para defensa o uso deportivo pueda ser actualizado administrativamente vía solicitud escrita o digital por el dueño legal ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos y que sea tramitado de oficio.</p>
Artículo 51.-Ingreso de armas a instituciones estatales	<p>-Propone que las instituciones estatales deberán disponer de las medidas de resguardo para las armas de fuego de los portadores legales que visiten sus instituciones</p>
Artículo 97.- Portación Ilícita de arma permitida -NO COMPRENDIDO EN EL TEXTO BASE DE REFORMA-	<p>Propone ampliar los supuestos de aplicación de la norma para incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A quienes porten un arma de fuego bajo la influencia de bebidas alcohólicas (0,50g- 0,75g por litro de sangre / 0,25mg- 0,38 mg en aire espirado). <p>-Inhabilitación de dos a cuatro años en casos de reincidencia.</p> <p>-Decomiso y puesta a la orden de la autoridad judicial competente de las armas de fuego. Procederá su devolución al cumplirse la pena y/o por resolución judicial que así lo ordene.</p>
Artículo 97bis.- Portación ilícita agravada de arma permitida -NO COMPRENDIDO EN EL TEXTO BASE DE REFORMA-	<p>Se propone un nuevo tipo penal en donde, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley, se impondrá pena de tres meses a tres años de prisión; 1) a quien porte un arma bajo los efectos de cualquier droga ilegal; 2) a quien la porte bajo la influencia de bebidas alcohólicas que tenga una concentración superior a 0,75g o 0,38mg por cada litro de sangre. El uso inseguro o indebido comprende jugar con el arma, apuntar o amenazar a</p>

	personas y detonar el arma; 3) en caso de reincidencia, aparte de la sanción, se impondrá una inhabilitación de cuatro a ocho años para portar armas; 4) las armas de fuego serán decomisadas y puestas a la orden de la autoridad judicial competente y procederá su devolución al cumplir la pena y/o por medio de resolución judicial que lo ordene.
--	---

2. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE SEGURIDAD OFICIO S/N DE 20/11/2017

Apunta una serie de observaciones al texto del proyecto de Ley, mismas que se detallan a continuación:

Reforma al artículo 7: Con relación al inciso a) manifiestan estar de acuerdo, pero consideran que la sanción debe ser finita, sea, que la autoridad debe justificar el plazo de la restricción otorgada.

Respecto al inciso d) indican que este tipo de medidas de protección responden a la solicitud de una sola parte y un porcentaje de éstas responden ante un disgusto. Consideran que debe ser temporal y la restricción no debería incluir el lugar de trabajo ya que algunos de los oficiales de seguridad privada no tienen otra forma de ganarse la vida y esta restricción les perjudica.

Reforma al artículo 20: Respecto del inciso d), consideran que se está excluyendo de las armas permitidas: escopetas, carabinas y rifles, las cuales, actualmente son permitidas. Plantean la interrogante de qué va a ocurrir con las armas de fuego que hoy son legales y cuál es la justificación para su prohibición.

Reforma al artículo 23: Con relación al número de armas que puede autorizar el Departamento de Control de armas a las personas jurídicas indican que si bien el proyecto mantiene la redacción vigente en la Ley, ésta resulta muy peligrosa.

Respecto a que se autorice la portación de sólo un arma para persona física, plantean la interrogante de qué va a ocurrir con todas las armas de fuego inscritas actualmente. Consideran además que la posibilidad de tener tres armas de fuego permite tener acceso a un arma en la casa, otra en la oficina y una en alguna otra locación, sin tener necesariamente que portarla, lo cual consideran beneficiosa.

Reforma al artículo 51: Manifiestan su acuerdo a que se prohíba la portación de armas de fuego en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, sin embargo, consideran que la prohibición de portación en lugares donde vendan alcohol incluye restaurantes, supermercados, pulperías, hoteles y similares, lo cual estiman resulta inconveniente.

3. MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ OFICIO MJP-943-11-17 DE 21/11/2017

Dicho oficio apunta, en primer término, que las regulaciones existentes deben responder a la seriedad del asunto, sea, el incremento de los delitos violentos con uso de armas de fuego en el país. En ese sentido, considera que la propuesta de modificación normativa es necesaria y razonable.

Estima que todas las modificaciones propuestas apuntan a crear una cultura de paz, alejada de las armas de fuego, plantea restricciones y más regulaciones en la materia que son coherentes y razonables con el fin del proyecto de Ley, cual es disminuir los eventos delictivos que involucran el uso de armas de fuego.

4. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA OFICIO FGR-885-2017 DE 21/11/2017

Apoyan proyecto de ley y realiza algunas consideraciones:

- Respecto de la redacción de reforma del artículo 7 inciso a) concluyen que las personas privadas de libertad que no cumplan con alguno de los supuestos establecidos en la norma quedan facultados para el uso de armas dentro de centros penitenciarios, es decir, que al no quedar contemplados por la prohibición podrían válidamente ingresar armas a los centros penitenciarios si cumplen con los requisitos para ello. En ese sentido, considera que la reforma como se plantea representa un peligro para la seguridad de los centros de atención institucional del país, ya que si bien por reglamento está prohibida la tenencia de armas en los centros penitenciarios, el principio pro libertatis dicta que cualquier libertad ciudadana debe ser limitada mediante una Ley de la República.
- En lo que atañe al inciso b) del artículo 7, consideran que eliminar la remisión al artículo 64 de la Ley vigente excluye la obligación de que las personas menores de dieciocho años cuenten con acompañamiento de un adulto autorizado en la portación de armas. Considera que la redacción planteada no es viable pues deja varios portillos abiertos que ponen en peligro la seguridad al permitir que los menores usen armas sin supervisión.
- Adicionalmente, respecto al inciso d) del numeral 7 manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.
- Respecto de la reforma al artículo 20, manifiesta su conformidad con la propuesta, concretamente en que se elimine el inciso d) que incorporaba las carabinas y rifles dentro de la categoría de armas permitidas.
- De igual manera, con relación a la reforma del artículo 23 que limitan a la inscripción de un arma de fuego por persona física manifiestan estar de acuerdo.

- Finalmente, con la relación al artículo 51 considera que se estaría excluyendo la posibilidad de que una persona autorizada para el uso y portación de armas no pueda ingresar a ciertos establecimientos y que los oficiales de seguridad privada queden inhabilitados para portar armas en cualquiera de estos establecimientos. Aunado a lo anterior, se recomienda no incluir esta prohibición dentro del artículo denominado “Ingreso de armas a instituciones estatales”, sino a otro más acorde con el contenido normativo.

5. ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL

OFICIO No.1384-DG-2017/ Ref 1616 DE 20 NOVIEMBRE 2017

Considera oportuno realizar las siguientes observaciones a la propuesta:

- Artículo 7 inciso a): se considera que no basta que la restricción aplique a personas que han sido condenadas, sino que debe aplicarse también a aquellas personas que están siendo sometidas a un proceso penal, y hasta tanto no exista una sentencia o absolutoria, la medida debe mantenerse vigente.
- Artículo 7 inciso b): en el tema de la autorización se propone incluir a los padres o tutores de los menores de edad.
- Artículo 20: indican que la redacción actual es técnicamente incorrecta y confusa. Propone una nueva redacción a dicho artículo. Finalmente, recomienda eliminar el inciso e), ya que considera que todas las armas indicadas en dicho artículo debe cumplir lo estipulado en los incisos a), b) y c) del artículo 20, es decir, el artículo 60 de la Ley vigente no contiene excepciones a lo ya indicado.
- Artículo 23: Recomienda que se solicite la inscripción por períodos definidos en conjunto con la renovación del permiso de portación, esto para dar un seguimiento y control de las armas. Se recomienda agregar además que todo propietario de armas, ya sea físico o jurídico, está en la obligación de mantener actualizado su domicilio, esto con el fin de darle seguimiento a las armas inscritas. Por otra parte, en cuanto a reducir de 3 armas a 1 arma, resulta oportuno revisar el artículo 62, norma que debería indicar “...toda persona física podrá inscribir más de un arma...”
- Artículo 51: Se propone modificar el término “se prohíbe la portación de armas...” por “se prohíbe a los particulares el ingreso con armas de fuego...”; lo anterior en aras de proteger el derecho de los propietarios o la seguridad de los establecimientos de portar armas de fuego para el resguardo de estos.

6. VICEMINISTERIO DE PAZ
OFICIO DVMP-352-11-2017 DE 24 noviembre 2017

Se considera que con la reforma al artículo 20 cabe resaltar que la cacería deportiva se encuentra prohibida en Costa Rica, por tanto, las armas vinculadas a esta actividad no deben ser permitidas.

Finalmente, sugieren recomendaciones en el artículo 23 en donde consideran se deben clarificar los controles y protocolos del Departamento de Control de Armas para que la inscripción de armas hacia personas jurídicas se rijan por estrictos criterios técnicos y transparencia. De igual manera considera oportuno aclarar que la medida establecida en este artículo no sería retroactiva, sino que aplicaría sólo a los nuevos permisos.

7. FEDERACION DE TIRO
OFICIO S/N DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

No realiza ninguna consideración en específico para el contenido de la reforma contenida en este expediente, antes bien, incorpora un listado de los costos y trámites que deben cumplirse para la inscripción de un arma olímpica, ello a tenor de la reforma al artículo 88 que se discute en el expediente legislativo No.20508.

8. COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
OFICIO CPPCR-JD-103-2017 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

El documento que se remite no realiza ninguna observación al contenido del presente proyecto de Ley, únicamente hace observaciones a la reforma que se discute en el expediente legislativo No.20508.

9. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICIO DMGMV-1808-2017 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2017

No tiene objeciones a la propuesta de reforma de marras.

I. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

Al respecto se hacen las siguientes observaciones:

- ✓ Artículo 20: Se propone excluir de las armas permitidas las escopetas, las carabinas y los rifles, con lo cual las armas mencionadas quedarían dentro de las armas prohibidas y ni las personas físicas ni jurídicas podrán portar, inscribir ni utilizar estos tipos de armas. Al respecto, se indica que la mayoría de empresas de seguridad privada que opera en el país cuentan

principalmente con escopetas, motivo por el cual se recomienda que se incluya un transitorio que le otorgue un tiempo prudencial a estas empresas para que puedan cambiar su arsenal.

Asimismo, la presente iniciativa debe indicar qué pasará con las escopetas, carabinas y los rifles que se encuentran actualmente inscritos a nombre de personas físicas. Se considera que se debe indemnizar a los propietarios de estas armas, pues los adquirieron lícitamente cuando el mismo Estado permitía la inscripción y tenencia, y con la prohibición se cercena el derecho esencial de propiedad de las personas (artículo 45 constitucional y Voto de la Sala IV No.5598-2007).

✓ Artículo 23:

Se estima que limitar la inscripción a un arma por persona no lesiona derechos legales y constitucionales.

De igual manera se advierte acerca de la ambigüedad y lo abierta de la frase “podrán inscribir un número mayor, cuando, por motivos debidamente fundados, así lo justifiquen al Departamento...”. Si bien es cierto, esta es la redacción de la Ley vigente, lo cierto es que otorga una amplia discrecionalidad casi subjetiva al Departamento, razón por la cual se recomienda ajustar la frase mencionada en procura evitar roces con el principio de seguridad jurídica. De igual manera, se sugiere para una mayor claridad indicar en la norma el “Departamento de Control de Armas del Ministerio de Seguridad Pública”.

✓ Artículo 51:

Se recomienda que se indique expresamente que la prohibición contenida en este artículo es para los particulares, pues conforme a la redacción, la prohibición estaría quedando generalizada para toda la población y podría causar confusión respecto a los cuerpos de seguridad privada y del Estado.

III.- ANALISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En el título de la propuesta se sugiere, en primer término corregir la fecha de emisión de la norma la cual fue el 10 de julio de 1995 y no como por error se indica en el texto base. Asimismo, se sugiere eliminar del título “Artículos 7, 20, 23 y 51” por cuanto el término “reforma parcial” ya los engloba.

Finalmente, en el texto original del proyecto se consigna un solo artículo que se denomina como artículo 1º, siendo lo correcto desde el punto de vista técnico que se consigne como “ARTÍCULO ÚNICO”.

IV.- TEXTO SUSTITUTIVO

En función de las observaciones presentadas por las distintas instituciones consultadas, las distintas dependencias del Ministerio de Seguridad: Dirección General de Armamento, Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad. Viceministerio de Programas Preventivos del MSP, se abrió un espacio de diálogo con representantes de gremios de armas y se acordó un texto sustitutivo que mantiene la estructura central del texto base e incorpora mejoras y precisiones adecuadas para una implementación más armoniosa con el resto de la normativa.

Sobre el artículo 7: Se presenta un replanteamiento de los distintos incisos con una redacción más precisa y clara que abarca además las observaciones que han sido planteadas. Así, por ejemplo se establece la prohibición para personas que estén siendo procesadas judicialmente o tengan antecedentes relacionados con delitos contra la propiedad, violencia doméstica, delitos contra la vida contra la libertad, e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado y cualquier otro delito donde medie la violencia; o bien cuando exista una resolución inhabilitante de un juez para portar armas mientras se dicta sentencia sobre este tipo de delitos; se exceptúa a las personas mayores de 14 años en el caso de armas de fuego para práctica deportiva y se establece la prohibición para aquellas personas condenadas con penas privativas de libertad que estén cumpliendo la pena tanto en modalidad abierta como cerrada sin que se establezca requisitos en razón del tipo y las condiciones de la comisión del delito.

Sobre el artículo 20: En esta nueva redacción se ajustan los tipos de armas y calibres que serán permitidos. Adicionalmente, se establece que las armas largas permitidas sólo podrán ser utilizadas en la práctica de actividades deportivas y en campos de tiro debidamente autorizados, así como en las actividades de caza permitidas, previa justificación del solicitante respecto del tipo de arma a utilizar.

Sobre el artículo 23: Con la nueva redacción de este artículo se elimina la posibilidad de inscribir un número mayor de armas por motivos fundados, así como la indicación de que la inscripción sería por tiempo indefinido. En su lugar, se establece que las inscripciones se darán por un plazo de tres años, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Ley y el reglamento.

Sobre el artículo 51: Se amplía desde el título del artículo que su contenido abarcará otros sitios además de las instituciones estatales como estaba propuesto originalmente. Aunado a lo anterior, se indica que la prohibición tanto para portar como para ingresar armas de fuego, municiones, explosivos (industriales y pirotécnicos) así como materiales relacionados. Finalmente, se precisa y amplía tanto las instituciones y los sitios para los que aplicará esta prohibición como los que quedarán excluidos de la misma.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante indicar que como criterio para mejor resolver de las y los legisladores se tuvo presente los datos proporcionados por el Organismo de Investigación Judicial mediante el Oficio N° 819-DG-2018 **AÑO 2017- JUNIO 2018**

DELITO	AÑO	TOTAL	TOTAL
ASALTO	2017	7554	11243
	2018	3689	
HOMICIDIO	2017	435	659
	2018	224	

De parte del Organismo de Investigación Judicial fueron recuperadas u obtenidas producto de investigaciones (decomiso o hallazgo) para ese mismo periodo un total de 1443 armas de las cuales 1408 no estaban inscritas en el MSP. La distribución de las armas decomisadas o halladas fue de 930 durante el año 2017 y 478 durante el primer semestre de este año. Solamente 35 de las 1440 armas de fuego se encontraban inscritas

En virtud de lo expuesto y al atender e incorporar las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa y de las instituciones que fueron consultadas, por medio de la moción de texto sustitutivo que fue debidamente consultada, enviada a publicación y aprobada en la Comisión, se rinde este **dictamen afirmativo** sobre esta iniciativa y se recomienda al Plenario Legislativo su aprobación. El texto es el siguiente:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA PARCIAL DE LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS N.º 7530 Y SUS
REFORMAS, DEL 10 DE JULIO DE 1995, ARTÍCULOS 7, 20 23 Y 51**

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 7, 20, 23 y 51 de la Ley N.º 7530, Ley de Armas y Explosivos y sus Reformas. Los textos dirán:

“Artículo 7- Personas inhibidas para portar y tener armas
No podrán portar o tener, armas de fuego de ninguna clase las siguientes personas:

- a) Las personas condenadas con penas privativas de libertad que estén cumpliendo la pena tanto en modalidad abierta como cerrada.
- b) Las personas que están siendo procesadas judicialmente por delitos contra la propiedad, violencia doméstica, delitos contra la vida, delitos contra la libertad, delitos sexuales, e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado y cualquier otro delito donde medie la violencia.
- c) Las personas menores de 18 años. Se exceptúa el uso de esta inhibición a las personas mayores de 14 años en el caso de armas de fuego para la práctica deportiva, siempre que cuente la debida autorización de la organización que ostenta la representación en el país y solo en los lugares autorizados para esta práctica, y acompañados de su representante legal.
- d) Quienes tengan un impedimento mental o físico que imposibilite el manejo en general de las armas de fuego.
- e) Personas con antecedentes penales o policiales por los delitos contra la propiedad, violencia doméstica, delitos contra la vida, delitos contra la libertad, e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado y cualquier otro delito donde medie la violencia.”

“Artículo 20- Son armas de fuego permitidas las que poseen las siguientes características:

1. Pistolas y revólveres de ánima rayada hasta 11,53 mm (calibre 0.45), que no sean automáticas.

2. Revólveres y pistolas de ánima lisa hasta calibre 12 Ga.
3. Armas largas de ánima lisa hasta calibre 12 Ga.
4. Armas largas de ánima rayada hasta calibre 11,68 mm (calibre 0.460).
5. Las que integren colecciones de armas de fuego permitidas.

Las armas largas permitidas solamente podrán ser utilizadas en, la práctica de actividades deportivas y en campos de tiro debidamente acreditados, así como en las actividades de caza permitidas según el ordenamiento jurídico vigente, previa justificación del solicitante, respecto al tipo de armas específica que estaría utilizando para el tipo de cacería a realizar.

“Artículo 23- Inscripción de armas. Las personas físicas deben inscribir las armas de fuego en el Departamento de Control de Armas y Explosivos, sea para la defensa de su vida o su hacienda o para la práctica de deportes. En el caso de las personas jurídicas, el Departamento podrá inscribir el número de armas que considere necesarias a la finalidad de que se trate.

Las personas físicas únicamente podrán inscribir, un arma de fuego para ser utilizadas en su seguridad personal, la de su familia y su patrimonio.”

Las inscripciones de las armas permitidas se darán por un plazo de tres años, dicha inscripción se podrá prorrogar por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la ley y reglamento.

“Artículo 51- Ingreso de armas de fuego a instituciones estatales y otros sitios.

Se prohíbe a los particulares portar e ingresar armas de fuego, municiones, explosivos (industriales o pirotécnicos) y materiales relacionados en:

- a) Cualquier institución pública.
- b) Los centros de salud y educativos, estatales o privados.
- c) Establecimientos comerciales que cuenten con licencia de comercialización de licor clase B y clase E4, según lo dispuesto en la Ley 9047 Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- d) Actividades de carácter público donde se consuman bebidas alcohólicas.
- e) En centros y recintos recreativos, casinos, estadios, o cualquier instalación en donde se disputen competencias deportivas.
- f) Espacios públicos donde se realicen actividades de

concentración masiva.

- g) En espacios públicos de culto.

Se exceptúan de la prohibición establecida en este artículo:

- a) Los polígonos de tiro debidamente registrados ante la Dirección General de Armamento.
- b) Las instalaciones de entes Públicos, para efectos de dar cumplimiento a un requerimiento de una autoridad competente, para un trámite específico.
- c) Los integrantes de los cuerpos policiales en el desempeño de sus funciones, y a los agentes de seguridad privada que se encuentren brindando el servicio contratado, de conformidad con las disposiciones establecidas legalmente para esos efectos.

Los sitios donde esté prohibido el ingreso de armas de fuego deberán de disponer de los medios de aviso de dicha disposición en la entrada del local y de forma manifiesta y visible.”

Rige a partir de su publicación

Firmado en la sala de sesiones del Área Comisiones Legislativas VII, Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. Asamblea Legislativa, San José, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Gustavo Viales Villegas
Presidente

Marulin Azofeifa Trejos
Secretaria

David Gourzong Cerdas

Harllam Hoepelman Páez

Víctor Morales Mora

Enrique Sánchez Carballo

Roberto Thompson Chacón

Otto Roberto Vargas Víquez

Zoila Rosa Volio Pacheco

Diputados / Diputadas

CESN.-13-09-2018